



Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 7 A - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920001
FAX: 977920031
EMAIL: instancia1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120188197069

Juicio verbal (250.2) (VRB) 1410/2018 -5

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4203000003141018
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Tarragona
Concepto: 4203000003141018

Parte demandante/ejecutante: LINDORFF HOLDING
SPAIN, S.A.U.
Procurador/a: xxxxx

Parte demandada/ejecutada: xxxxxxx
Procurador/a: xxx
Abogado/a: Mónica Revuelta Godoy

SENTENCIA Nº 85/2019

En Tarragona a veintidós de marzo de dos mil diecinueve

Vistos los autos del presente juicio Verbal nº 1410/2018 derivado del procedimiento monitorio nº 1135/2018, por la Ilma. Sra. Raquel Marchante Castellanos Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Tarragona, promovidos por la procuradora xxxx en nombre y representación de LINDORFF HOLDING SPAIN SAU defendido por la letrada xxxxx contra xxxxx representados por el procurador xxxxx y defendidos por la letrada Sra. Revuelta

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. a demanda de procedimiento Monitorio se presenta el 18 de septiembre de 2018 en la cual se solicitaba se requiera a los demandados por la cantidad de 2.896,13 euros.

Se realiza el requerimiento de pago a la parte demandada el 11 y el 15 de octubre de 2018

Por escrito de 5 de noviembre de 2018 el procurador xxxxxxxxxxxx en nombre y





representación de xxxxxxxx presenta escrito de oposición al Monitorio.

SEGUNDO. Por decreto de 27 de noviembre de 2018 se acuerda transformar el presente procedimiento en Juicio Verbal de conformidad con lo establecido en el artículo 818.2 de la LEC, se da traslado de la oposición a la demandante a los efectos de que pueda impugnarla, lo que la misma no efectúa.

Dado que ninguna de las partes ha solicitado la celebración de juicio quedan los autos conclusos para sentencia

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La parte demandante pide que se condene a los demandados a pagarle la cantidad de 2.896,13 euros, más los intereses y las costas. Se realiza dicha petición alegando el incumplimiento de la parte demandada de sus obligaciones pactadas en virtud del contrato de préstamo realizado entre las partes, ya que han dejado de abonar la cuota mensual establecida .

La parte demandada reconoce la realización del contrato de préstamo, pero se opone a la reclamación de contrario alegando que por la parte actora no acredita que le sea debido el importe que reclama, pues no aporta los extractos bancarios, a los efectos de determinar cuándo se ha producido el incumplimiento y el importe debido. Así mismo se alega que al no haberse desglosado la cantidad reclamada no puede determinarse la posible existencia de importes reclamados en virtud de cláusulas abusivas, en este caso la que fija los intereses remuneratorios, de mora, comisiones , gastos vencimiento anticipado.

Existía una relación contractual entre los litigantes regulados por los artículos 1089 y siguientes del CC, así como el artículo 1254 y siguientes del mismo cuerpo legal, lo que queda acreditado, por el reconocimiento de la parte demandada así como por la documental aportada por la actora en el procedimiento monitorio, documento 5, que es el contrato de préstamo nº 0410.52140.01090.5 formalizado entre los demandados y la entidad CAIXA DEL PENEDES , la cual fue absorbida por el Banco de Sabadell, el cual cedió el préstamo a la entidad hoy actora. Dicha póliza de préstamo es por importe de 6.000 euros , fijándose como tipo para el interés remuneratorio el 16,93 TAE, para el interés de mora 25 punto por encima del interés remuneratorio, así como una serie de comisiones en caso de impago.





La primera de las cuestiones a estudio viene referida a si la parte actora, a quien le incumbe, acredita que el importe reclamado es el debido, pues la parte demandada alega que no hay un desglose de las cantidades debidas así como tampoco un extracto de movimiento del préstamo.

En base a la prueba obrante en las actuaciones la parte actora no acredita que la deuda que se reclame sea líquida vencida y exigible y que se corresponda al préstamo concertado por los demandados

Así se limita a aportar junto con la demanda el contrato de préstamo y un certificado de saldo deudor emitido por la misma que fija un importe como debido, y que es coincidente con el que se señala en el certificado notarial de 20 de junio de 2018, y en los cuales no coincide en cuanto al número del préstamo con el documento contractual.

Además de ello, no se lleva a cabo un desglose del importe que se reclama a los efectos de poder determinar desde cuando se ha producido el incumplimiento y que cantidad se debe por principal, cual por intereses remuneratorios, de mora, gastos, a los efectos de poder entender que la deuda esta vencida, es líquida y exigible, tal y como exige la norma y la Jurisprudencia.

Por todo lo cual procede la desestimación de la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la LEC, se imponen las costas a la parte cuyas pretensiones hayan sido desestimadas.

En el caso de autos, y al haberse procedido a la desestimación de la demanda, se condena a la demandante al pago de las costas.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Abascal en nombre y representación de LINDORFF HOLDING SPAIN SAU defendido por la letrada xxxxx contra xxxxxxx representados por el procurador xxxxxx y debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos deducidos contra ellos.

Se condena a la parte actora al pago de las costas

Notifíquese esta resolución a las partes informándoles que contra la misma no cabe interponer recurso de apelación.





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: HGGJ.KV7ZJ1M8DQERPCSN50NFG5QJFGR
Data i hora 22/03/2019 15:34	Signat per Marchante Castellanos, Raquel;

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

